



Acuerdo No. 049 de 17 de Julio de 2013.

“ Por medio del cual se homologa el área declarada como la Reserva Forestal Protectora Los Ceibotes, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, con la categoría de “Reserva Forestal Protectora Regional” explícita en el artículo 12 del decreto reglamentario No.2372 de 2010”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
“CORPOCESAR”.**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, que le confieren los Artículos 27 y 31 de la Ley 99 de 1993 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de y el acuerdo 001 del 31 de marzo de 2005, aprobado por la Resolución 1308 del 12 de septiembre de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del decreto reglamentario No. 2372 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de Corpocesar, mediante el Acuerdo 010 de abril 25 de 1.992 declaró como “ *Reserva Forestal Protectora*” una extensión de trecientas (300) hectáreas, ubicadas dentro del predio Los Ceibotes, Propiedad de EMELINA QUINTERO DE VILLAZON, en jurisdicción del Municipio de Valledupar, Vereda Nuevo Mundo, Departamento del Cesar, comprendida dentro de los límites indicados y que se incorporaron en su momento al mencionado acuerdo conforme al polígono delimitado por la unión de los puntos cuyas coordenadas aparecen en los planos anexos y que se señalan en éste artículo.

Que la declaración de la indicada área como “Reserva Forestal Protectora”, se sustentó en la importancia que representa la misma y la necesidad de proteger una fuente importante de agua, como es el arroyo El Guanábano, la quebrada Las Piedras y El Caño Nuevo Mundo, como estas afluentes de la cuenca del Río Mocho, además se determinó que la zona era un área boscosa, que sirve de hábitat para un sin número de especies de la fauna silvestre, estableciendo que dicho territorio debía ser declarado acogiendo lo establecido en el literal (i) del artículo 7 del decreto 877 de 1976 que señala como áreas forestales protectoras aquellas que por su abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para la conservación y multiplicación de estas, y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especiales propicias al establecimiento y mantenimiento de bosques, entendiéndose estos como los objetivos de conservación de la reserva, sin embargo requieren ajustarse para el proceso de registro según lo establecido en el Decreto reglamentario No. 2372 de 2010.

Carrera 9 No. 9 – 88 TELS 5733925 – 5733719 -5733446 – 5737813 – 5737778

FAX: 5737181 VALLEDUPAR – CESAR www.corpocesar.gov.co



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional del Cesar
Valledupar
Acuerdo No. 049 de 17 de Julio de 2013.

Que se han definido en el artículo 5 del Decreto Reglamentario No.2372 de 2010, los objetivos generales de conservación del país, los cuales corresponden a los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica, que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro.

Que de igual manera el artículo 6 de la misma disposición, ha definido además, objetivos específicos de conservación de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los cuales en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país.

Que las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación, amparados en el marco de los objetivos generales.

Que según el artículo 22 del Decreto Reglamentario No. 2372 de 2010 para que las áreas con categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959, el Decreto-Ley 2811 de 1974, o por la Ley 99 de 1993 se consideren como áreas protegidas integrantes del SINAP debe adelantarse el proceso de registro, previo proceso de revisión y ajuste de los objetivos de conservación y régimen de usos en la denominación existente.

Que para que las áreas protegidas existentes a la entrada en vigencia del Decreto Reglamentario No. 2372 de 2010 puedan homologarse como categorías definidas en el mismo, deben enmarcarse y cumplir con los objetivos de conservación, los atributos de biodiversidad, el régimen de uso y demás condiciones previstas para cada categoría del SINAP.

Que el artículo 12 del Decreto Reglamentario No.2372 de 2010, establece que las zonas de reserva Forestal son de propiedad Pública o privada y se reservan para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

Que se han contemplado los usos y actividades generales permitidas dentro del área protegida, las cuales corresponden a la protección de los ecosistemas presentes, restauración ecológica de aquellos pequeños y aislados parches, la recuperación de algunos de éstos, la investigación y educación ambiental. Contemplados para dicha categoría", sin embargo tanto objetivos de conservación como usos deben ajustarse para el proceso de homologación según lo establecido en el Decreto reglamentario 2372 de 2010.



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional del Cesar
Valledupar
Acuerdo No. 049 de 17 de Julio de 2013.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Homologar el Área Declarada como Reserva Forestal Protectora Declarada en el Acuerdo No 010 de abril 25 de 1.992, a la categoría de Reserva Forestal Protectora Regional denominada “Los Ceibotes”, en una extensión de 300 hectáreas, dentro del predio Los Ceibotes de propiedad de EMELINA QUINTERO DE VILLAZON, Vereda Nuevo Mundo, en jurisdicción del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar y sus límites se conservan conforme al polígono delimitado por la unión de los puntos cuyas coordenadas aparecen en los planos anexos a escala 1: 5.000 cuyo polígono queda delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1070868	1643791
2	1071616	1643416
3	1072389	1642185
4	1073054	1641938
5	1074467	1642153
6	1074473	1641535
7	1074483	1641453
8	1074631	1641412
9	1074727	1641246
10	1074048	1640825

PUNTO	ESTE	NORTE
11	1073611	1640667
12	1073110	1640764
13	1072199	1640527
14	1071871	1640474
15	1071807	1640507
16	1071391	1640294
17	1071136	1640223
18	1071147	1640314
19	1070787	1642645

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustar los objetivos de conservación de la Reserva Forestal protectora, en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los objetivos específicos de las áreas protegidas del SINAP, así:

1.- Mantener las coberturas vegetales de bosque seco tropical natural presentes en el área en su estado de mayor naturalidad y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural como el rastrojo alto, de manera que se garantice una oferta de los recursos biológicos y de los servicios ecosistémicos.

2.- Proteger las poblaciones y los hábitats necesarios para la viabilidad de las poblaciones de especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

Blue



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional del Cesar
Valledupar
Acuerdo No. 049 de 17 de Julio de 2013.

3.-Proteger nacimientos y microcuencas hidrográficas superiores de las quebradas El Guanábano, Nuevo Mundo y demás drenajes naturales que se activan en época de lluvias, Afluentes del Río Mocho, fuente de especial importancia para la regulación hídrica de la zona.


4.-Propiciar la restauración ecológica de las coberturas vegetales que han sido afectadas por la acción antrópica, para regular la oferta de bienes y servicios ecosistémicos.

5.- Mantener las coberturas vegetales y condiciones ambientales necesarias, que propicien el mejoramiento de la calidad forestal y el aprovechamiento sostenible de los frutos secundarios del bosque.

6.- Proveer espacios naturales o seminaturales aptos para el deleite, la recreación, la investigación científica y la educación ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Los usos y actividades en la Reserva Forestal Protectora Regional están en correspondencia con las definiciones de los usos y actividades permitidas que se señalan en el artículo 35 del decreto reglamentario No. 2372 de 2010 para cada área protegida y corresponden de manera general a: La preservación de los ecosistemas presentes y coberturas vegetales existentes en el área, la recuperación o restauración ecológica de algunos de éstos ecosistemas, la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: En la Reserva Forestal Protectora Regional Los Ceibotes solo se permitirán los siguientes usos o actividades:

1. Adelantar acciones para la preservación de la biodiversidad del área.
2. Realización de investigaciones científicas básicas o de carácter aplicado, que impliquen manipulación en pequeña escala, siempre y cuando no causen alteraciones al medio natural.
3. Restauración ecológica y mantenimiento de áreas afectadas por la acción antrópica y/o natural.
4. Aprovechamiento y uso sostenible de frutos secundarios del bosque.
5. Actividades de protección y control, con acciones de patrullaje y construcción de infraestructura de soporte.
6. Realización de acciones para la divulgación, socialización, cualificación, extensión y educación ambiental para el conocimiento y manejo del área protegida. 



República de Colombia
Corporación Autónoma Regional del Cesar
Valledupar
Acuerdo No. 049 de 17 de Julio de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: El articulado del Acuerdo No. 010 de abril 25 de 1.992, que no haya sido modificado por el presente Acuerdo conserva su vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: Hacen parte integral del presente acuerdo, EL Acuerdo No. 010 de 25 de Abril de 1.992, la cartografía en medio físico y digital del área declarada en el Acuerdo No. 010 de 25 de Abril de 1.992 y de la homologada en este acuerdo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Gobernación del Cesar, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, Alcaldía de Valledupar, Procuraduría Delegada Ambiental y Agraria, para lo de su competencia y a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para su registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas –RUNAP.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR CERCHIARO DE LA ROSA
PRESIDENTE (D) DEL CONSEJO DIRECTIVO
Delegado del Gobernador del Departamento del Cesar.

ERIKA VIVIANA MENDOZA GÓMEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

*Proyecto y Revisó: Wilson Márquez/Jorge Carpio
Revisó y Aprobó: Félix Vides. S. Gestión Ambiental.*